SISTEMA DE ASEGURAMIENTO INTERNO DE LA CALIDAD

REGLAMENTO GENERAL DE PRÁCTICAS

Información Pública

Comisión Nacional de Acreditación CNA-Chile

INSTITUTO PROFESIONAL
IACC ACREDITADO
- NIVEL AVANZADO
- GESTIÓN INSTITUCIONAL
- DOCENCIA DE PREGRADO

4 Años (junio 2026)

Todos los derechos de autor son de exclusiva propiedad de IACC o de los otorgantes de sus licencias. No está permitido copiar, reproducir, reeditar, descargar, publicar, emitir, difundir, poner a disposición del público ni utilizar los contenidos para fines comerciales de ninguna clase.

CONTENIDO

TÍTULO I. DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN *3*

TÍTULO II. DEL PROCESO DE PRÁCTICA *4*

TITULO III. DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA PRÁCTICA *5*

TITULO V. DISPOSICIONES GENERALES *6*

TÍTULO I. DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo N° 1. Definición general. El Reglamento de Prácticas del Instituto Profesional IACC es el conjunto de normas que regulan las actividades de práctica laboral y profesional de todos los programas académicos de pregrado impartidos por la Institución.

Artículo N° 2. Ámbito de aplicación. El presente reglamento es aplicable a todos los miembros de la comunidad del Instituto, a todas las unidades académicas y administrativas y a todos los programas académicos impartidos por la Institución.

Artículo N° 3. Definición de términos. En el presente reglamento se definen los siguientes términos:

a) **Práctica Laboral**. Corresponde a una actividad curricular obligatoria de nivel técnico que consiste en el ejercicio de los conocimientos, habilidades y actitudes logradas en el proceso formativo en un contexto laboral atingente al programa académico, con el objetivo de verificar el cumplimiento del perfil de egreso declarado en el plan de estudio respectivo.

b) **Práctica Profesional.** Corresponde a una actividad curricular obligatoria de nivel profesional que consiste en el desarrollo integrado de los conocimientos, habilidades y actitudes logradas en el transcurso del proceso formativo en un contexto laboral atingente, con el objetivo de verificar el cumplimiento del perfil de egreso declarado en el plan de estudio respectivo.

c) **Supervisión de Práctica.** Corresponde al proceso de validación de la actividad de práctica en la organización por una persona con cargo de responsabilidad en el centro asignado, con el fin de verificar su pertinencia respecto al plan de estudio al que pertenece y del cumplimiento del perfil de egreso del programa académico. Dicho supervisor, deberá ser un profesional acorde al área de estudios y entregará las directrices de las funciones que desempeñará el estudiante en el proceso.

d) **Evaluación de práctica.** Corresponde a la evaluación del desempeño del estudiante en la institución u organización por parte de su Supervisor directo, de la evaluación y validación por parte de la Dirección General Académica a través de la Unidad de Prácticas, y de la Autoevaluación de Estudiante entregada en el proceso.

e) **Convalidación de Práctica.** Proceso de reconocimiento de las funciones realizadas por el estudiante en su calidad de trabajador, siempre y cuando dichas funciones se encuentren relacionadas con el perfil de egreso y la naturaleza de su disciplina así lo permitan, y conforme con el instructivo general de prácticas. De proceder las funciones declaradas, estas serán validadas como su práctica laboral y/o Profesional.

TÍTULO II. DEL PROCESO DE PRÁCTICA

Artículo N° 4: Plazo para realizar la práctica Laboral y/o Profesional. La Práctica deberá realizarse en un plazo máximo de un año académico contado desde el término del último ciclo de estudios, es decir, desde que el estudiante aprueba la última asignatura lectiva del programa académico.

En forma excepcional, la Unidad de Prácticas, podrá autorizar un plazo adicional y excepcional para la realización de la Práctica Profesional y/o Laboral.

Artículo N° 5. Oportunidad e inscripción de la práctica Laboral y Profesional. La práctica se deberá realizar toda vez que los estudiantes cumplan con los requisitos estipulados en el **Título XIII del Reglamento Académico**.

La institución dispone de dos alternativas para la inscripción de la práctica Laboral y Profesional.

a) Para estudiantes que no se encuentran realizando actividades laborales y pueden realizar su Práctica de manera efectiva.

b) Para estudiantes trabajadores, los cuales podrán realizar convalidación de su práctica con su ejercicio laboral, siempre que las funciones desempeñadas estén directamente relacionadas con la especialidad de su plan de estudios.

Adicionalmente, la Unidad de Prácticas dispondrá de alternativas de convalidación para estudiantes cuya actividad laboral no se encuentre relacionada con su programa académico y perfil de egreso.

En el caso de la práctica efectiva, el estudiante deberá gestionar su centro de práctica en empresas o instituciones que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo N°6 de este reglamento, y someterla a la aprobación de la Unidad de Prácticas, la que lo orientará y apoyará para cumplir con esta actividad curricular.

La inscripción de la práctica ya sea efectiva o convalidación, será de responsabilidad del estudiante, quien, al cumplir con el avance académico requerido para este proceso, deberá presentar el formulario de inscripción a la Unidad de Prácticas, señalando detalladamente toda la información que en éste se requiera, y proporcionándola dentro de los plazos definidos para tales efectos.

Una vez que esta unidad apruebe dicha solicitud, el estudiante podrá iniciar su proceso de práctica efectiva o la entrega de documentos para su convalidación.

Artículo N° 6. Lugar de realización de la práctica profesional y laboral. El lugar de la realización de la práctica puede ser tanto en organizaciones públicas como privadas, con o sin fines de lucro, teniendo como requisito ser una organización formal con una estructura organizacional definida en distintos niveles jerárquicos, con funciones y áreas claramente establecidas de manera que garantice el cumplimiento del proceso de formación y el perfil de egreso del programa académico.

Es un requisito que las organizaciones o instituciones se encuentren legalmente constituidas, validadas por la escuela como lugar de realización de práctica y debidamente formalizadas en los distintos estamentos que rigen la actividad económica y social en el ámbito nacional e internacional.

La organización que reciba al estudiante debe contar con un supervisor de nivel superior, quien será el que emita el informe de evaluación de desempeño de la práctica.

Artículo N° 7. Duración de la práctica. La duración de las actividades de práctica se estipula a continuación:

a) Práctica Laboral para programas académicos de técnico de nivel superior: duración de 360 horas cronológicas continuas.

b) Prácticas Profesionales para programas académicos de nivel profesional: duración de 450 horas cronológicas continuas.

La duración de las actividades de práctica no podrá exceder una duración total de 6 meses corridos contados desde la fecha de su inicio.

Artículo N° 8. Del tipo de funciones de las prácticas Laborales y Profesionales. Las funciones, actividades y tareas que desarrolle el estudiante durante su práctica deben tener relación con el perfil de egreso del programa académico al cual pertenece.

TITULO III. DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA PRÁCTICA

Artículo N° 9. Evaluación de la Práctica. Corresponde al conjunto de evaluaciones, constituido por la evaluación del desempeño del estudiante en la institución u organización por parte de su Supervisor, la evaluación de la Unidad de Práctica y la Autoevaluación del Estudiante.

Artículo N° 10. Evaluación de la práctica Efectiva. La Unidad de Prácticas calificará la actividad mediante los mecanismos establecidos por dicha unidad. Para la evaluación se considerarán los ítems y ponderaciones que se detallan a continuación:

- Calificación del supervisor de la institución de práctica (80%)
- Calificación de la autoevaluación del Estudiante (20%)

La calificación final de la práctica es la resultante de las calificaciones ponderadas, la cual, para su aprobación, debe ser igual o superior a cuatro (4,0). En el caso de que el primer decimal sea igual o superior a 0,5 se aproximará al entero superior. Todas las calificaciones de los ítems indicados precedentemente, que se ponderan en el cálculo de la nota final deben ser iguales o superiores a cuatro (4,0).

Artículo N° 11. Evaluación de la práctica convalidada. La Unidad de Prácticas calificará la actividad mediante los mecanismos establecidos por dicha unidad. Para la evaluación se considerarán los ítems y ponderaciones que se detallan a continuación:

- Calificación del supervisor de la institución de práctica (80%)
- Autoevaluación del Estudiante (20%)

El análisis y ponderación de los tres ítems mencionados dan lugar a la aprobación o rechazo de la convalidación de la práctica lo que será consignado en el sistema de registros académicos.

Artículo N° 12. De la Reprobación de la Práctica Laboral y/o Profesional

En el caso de obtener una nota inferior a cuatro (4,0) en la evaluación de la práctica efectiva, esta será reprobada, y el estudiante deberá realizar nuevamente la solicitud a la Unidad de Prácticas, según lo estipulado en el presente reglamento.

En el caso de que no se autorice la convalidación de la práctica, el estudiante podrá optar por alguna de las alternativas definidas en este reglamento.

TITULO V. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 13. Resolución de conflictos de normas. La resolución de situaciones no previstas y la interpretación del presente Reglamento serán de responsabilidad del Vicerrector Académico y ratificadas por la Secretaría General.

Artículo N° 14. Vigencia de este reglamento. El presente reglamento comenzará a regir desde la fecha de aprobación del Decreto y será obligatorio para todos los programas académicos del Instituto Profesional IACC.